

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202200117 00
Medio de Control	Ejecutivo
Accionante	Consultoría y Construcción S.A.S.
Accionado	Municipio de Tunja

AUTO DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

1. Antecedentes

La Consultoría y Construcción S.A.S. instauró demanda ejecutiva en contra del Municipio de Tunja con el objetivo que se libre mandamiento de pago por la suma de \$482.750.593.87 por concepto de capital insoluto de las obligaciones contraídas por el municipio en el Contrato de Obra N° 475 de 2016.

Debido a lo anterior, el Despacho procederá a analizar la competencia para conocer el caso sub judice.

2. Consideraciones

Respecto de la competencia de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en razón del territorio, el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

"Artículo 156: Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

...

4. En los contractuales y en los ejecutivos originados en contratos estatales se determinará por el lugar donde se ejecutó o debió ejecutarse el contrato. Si este comprendiere varios departamentos será tribunal competente a prevención el que elija el demandante.

Igualmente, en consonancia con la norma precitada, el Acuerdo N° PCSJA20-11653 del 28

de octubre de 2020 fijó la competencia territorial de los Juzgados Administrativos del país.

Así, entonces, de conformidad con las normas precitadas y atendiendo a lo referido en la demanda y de los documentos remitidos, pese a que no obra copia del Contrato de Obra N° 475 de 2016, se observa en cada una de actas de recibo de las obras que el lugar de ejecución recaía en los barrios de Curubal y Villaluz de la ciudad de Tunja. En ese orden de ideas, dado el lugar de la ejecución del contrato, el llamado a conocer de este asunto por el factor territorial es el Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Tunja (reparto).

En consecuencia, se procederá a decretar la falta de competencia por el factor territorial, para conocer del presente litigio y se ordenará remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Tunja para que, a través de la oficina de apoyo, se realice el reparto correspondiente.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Tercera,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia por el factor territorial de este Despacho para conocer del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la presente demanda a los Juzgados Administrativos de Tunja, para que, a través de la oficina de apoyo, se realice el reparto correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 10 DE MAYO**
DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f711c1c845b164e852065b6f1aa8e67170e6181cc1ad9482a5342c93788bf3**

Documento generado en 09/05/2022 07:42:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>